



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Miraflores, 13 de marzo de 2020

CIRCULAR N° 124-2020-SMV/11.1

Señores

Presente.

Ref.: Expediente N° 2020009950

Me dirijo a ustedes en el marco de las facultades de supervisión contempladas en el artículo 40 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo (en adelante, Reglamento ECR), aprobado mediante Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias.

Al respecto, considerando la importancia de la clasificación de riesgo como opinión profesional e independiente sobre la calidad crediticia de un valor y/o de su emisor, como herramienta de análisis para la toma de decisiones de inversión por parte de los inversionistas; la obligación de las empresas clasificadoras de riesgo (en adelante, ECR) **de vigilar permanentemente** cada una de las clasificaciones de riesgo otorgadas a los valores representativos de deuda de oferta pública, según lo dispuesto por el artículo 25.1 del Reglamento ECR; y, en observancia de dicho precepto, la obligación de las ECR de actuar con la debida diligencia, requiriendo a los emisores y tomando conocimiento de toda la información relevante que les permita cumplir con dicha obligación; asimismo, en el marco de dicha diligencia, la de emitir el pronunciamiento respectivo cuando las ECR tomen conocimiento de alguna circunstancia u ocurra algún hecho que por sus características pueda modificar las clasificaciones otorgadas (artículo 25.4 del Reglamento ECR), y; las actualizaciones periódicas de las clasificaciones otorgadas que, en ese marco, deben realizar las ECR con observancia de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias (en adelante, LMV), el Reglamento ECR, los manuales internos y las metodologías de clasificación de riesgo, así como el uso de las mejores prácticas en el desarrollo de su trabajo, se requiere a su representada informar lo siguiente:

1. Las acciones que ha realizado a partir de los cambios introducidos en determinadas Normas Internacionales de Información Financiera¹, vigentes a partir del año 2018 y

¹ El presente requerimiento está relacionado específicamente a las siguientes Normas Internacionales de Información Financiera:

- (i) **NIIF 9 Instrumentos financieros** la cual reemplaza en su totalidad a la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, CINIIF 9 Nueva Evaluación de Derivados Implícitos. Esta Norma se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2018.
- (ii) **NIIF 15 Ingresos ordinarios derivados de contratos de clientes** la cual reemplaza la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias, la NIC 11 Contratos de Construcción, la CINIIF 13 Programas de Fidelización de Clientes, la CINIIF 15 Acuerdos para la Construcción de Inmuebles, la CINIIF 18 Transferencias de Activos procedentes de Clientes y la SIC-31 Ingresos – Permutas de Servicios de Publicidad. Esta Norma se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2018.
- (iii) **NIIF 16 Arrendamientos** la cual reemplaza la NIC 17 Arrendamientos, la CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento, la SIC-15 Arrendamientos Operativos – Incentivos y la SIC-27 Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento. Esta norma se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2019.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

2019; así como los efectos que su implementación tendría sobre los rating otorgados o perspectivas de clasificación de los valores y/o el emisor de los mismos.

Igualmente, deberá informar si ha cuantificado o no el impacto de dichas normas en determinados indicadores (cifras financieras, resguardos financieros, entre otros) que el emisor se obliga a mantener en determinados niveles durante la vigencia de la oferta pública e indicar si se ha incorporado tal evaluación en los nuevos informes de clasificación o sus actualizaciones periódicas;

- Adicionalmente a ello, a partir de la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) y su declaración como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud – OMS y los efectos de la misma en el ámbito económico y financiero, y sus manifestaciones como las caídas de las bolsas de valores a nivel mundial y los efectos en nuestro país —incremento de la volatilidad del tipo de cambio; posible desaceleración de la economía nacional, entre otros—, se le requiere informar sobre lo siguiente: (i) Los efectos de dicha pandemia en las clasificaciones vigentes de los valores y/o programas de deuda de los emisores que son clasificados por su representada; (ii) las labores que viene ejecutando respecto al impacto en las clasificaciones de riesgo, debiendo indicar los alcances y posibles efectos negativos en la economía peruana, en los emisores de valores clasificados por su representada y en las clasificaciones de riesgo otorgadas a éstos, y; (iii) las acciones que desplegará para asegurarse de mantener actualizadas las clasificaciones otorgadas como parte de su deber de vigilancia permanente.

El presente requerimiento debe ser atendido dentro del plazo de tres (03) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firmado por: GODOS GARCIA, Alix Fernando FAU 2013101
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas